

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 26 de Marzo de 2001

No. 60

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Asociación para el Desarrollo Integral de San Marcos y Circunvecinos (ADISMAC).....	1765
Estatutos - Asociación Ministerio de Cristo Pentecostés	1767

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Normas Técnicas NTON-03/02799.....	1770
------------------------------------	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación	1773
-------------------------------	------

ALCALDIA

Ordenanza sobre el Plan de Gestión Municipal de Nueva Guinea	1776
--------------------------------------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	1778
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados	1792
------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS Y CIRCUNVECINOS (ADISMAC)

Reg. No. 10431 - M - 209834 - Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número Un mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Folio tres mil cuatrocientos setenta y ocho, al folio tres mil cuatrocientos ochenta y seis, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS Y CIRCUNVECINOS (ADISMAC)". Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Octubre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Dra. Dayra Morales de Ortega, fechados el veintisiete de Agosto el año dos mil. Roberto Percejalonso, Director del Departamento de Registro y Control de asociaciones.

DAYRA MORALES DE ORTEGA, Abogado y Notario Publico, de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un periodo que vence el nueve de septiembre del año dos mil dos. CERTIFICA. El Acta que integra y literalmente dice: "Acta No. 1 - En la Ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a las once de la mañana del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos Francisco Ortega Calero, Enrique Huete Escobar, Maria Berta Garcia Herrera, Carlota Zepeda de Vásquez, Gustavo Adolfo Guevara Calero, Lester Villarreal y Jaime Grillo, todos mayores de edad y de este domicilio, con el objeto de conocer del PROYECTO DE

ESTATUTOS y del NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, se procede de la siguiente forma: 1. - El Presidente Francisco Ortega Calero, habiendo el quórum total de socios declara abierta la sesión. 2. - Se presenta el proyecto de estatutos el cual se somete a la consideración de los socios fundadores y es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS Y CIRCUNVECINOS (ADISMAC)" CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Arto. 1.- Se constituye la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS Y CIRCUNVECINOS (ADISMAC) de conformidad con Escritura Pública número sesenta y ocho (68) que autorizó la suscrita Notario en esta Ciudad a las cuatro de la tarde del trece de Julio del corriente año. Arto. 2.- El domicilio de la asociación es la ciudad de San Marcos, Carazo, pudiendo realizar trabajos permanentes sin fines de lucro. Arto. 3.- La asociación es de carácter civil sin fines de lucro regida por las leyes de Nicaragua CAPITULO II.- OBJETIVOS. Promover obras de progresos integral a través de proyectos socioeconómicos, culturales y educativos para el municipio de San Marcos y ciudades circunvecinas que involucren programas especiales destinados al bienestar de la salud integral, de la educación formal y dirigida, obras de infraestructura, proyectos de autosostenibilidad económica para acceso directo de créditos en vivienda, productividad agropecuaria, construcción de vías de comunicación, agua, luz, telecomunicaciones, arte, cultura, capacitación ecológica, y medio ambiente CAPITULO III. Arto. 3.- La asociación tendrá como plazo de duración noventa y nueve años. CAPITULO IV. Arto. 4.- Habrán dos clases de socios: SOCIOS FUNDADORES los que suscribieron en la escritura de constitución y SOCIOS ORDINARIOS Los que se asocian con posterioridad. CAPITULO V.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: son órganos de gobierno de la asociación: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva Arto. 5 DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará interesada por los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL. El término de duración de Junta Directiva será de tres años pero podrán ser electos en sus funciones de forma indefinidas. Arto. 6.- La Junta Directiva sesionará obligadamente una vez mensualmente o cuando lo cite extraordinariamente el presidente de la Junta Directiva. Arto. 7.- Son Atribuciones de la Junta Directiva A) Dirigir, Organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con la amplias facultades de un MANDATARIO GENERALISIMO que delegará en la persona del PRESIDENTE, cuando lo considere necesario y conveniente. B) celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la asociación. C) todo lo que le encomienda la escritura de constitución. CAPITULO VI. - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Arto 8.- El patrimonio de la asociación esta constituido A) De las

aportaciones de los socios B) De los servicios y trabajos que en beneficios de la asociación presente a sus miembros. C) De los bienes muebles e inmuebles donaciones, materiales y financiamientos recibidos de las personas naturales o jurídicas D) Todo ingreso que se obtenga por medio licitos CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 9.- La asociación podrá disolverse: A) por la causa que señala la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucros B) por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria mediando para ello el voto del setenta y cinco por ciento de todos los asociados Arto. 10.- La Junta Directiva fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta directiva que realicen gestiones para la comunidad Arto. 11.- Sometido a consideración de los socios este proyecto de estatutos se aprueba por unanimidad de votos y se comisiona al ASESOR LEGAL DOCTOR PEDRO MATUS GONZALEZ para que presente a la EXCELENTISIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA para obtener la personería Jurídica- sin perjuicios de las gestiones subsiguientes en el MINISTERIO DE GOBERNACION para la aprobación definitiva de estos estatutos. De común acuerdo de todos los socios presente se procedió a nombrar a la Junta Directiva de la siguiente Forma PRESIDENTE FRANCISCO ORTEGA CALERO, VICEPRESIDENTE GUSTAVO ADOLFO GUEVARA CALERO, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS MARIA BERTHA GARCIA HERRERA, TESORERA CARLOTA ZEPEDA DE VASQUEZ, FISCAL ENRIQUE HUETE ESCOBAR, VOCAL LESTER VILLAREAL, ASESOR LEGAL PEDRO MATUS GONZALEZ, quienes aceptan, rinden la promesa de ley y quedan en posesión de sus cargos, sujetos a la aprobación de la personería jurídica y demás requisitos No habiendo más que tratar se levanta la SESION Y LEIDA ESTA ACTA, le encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos FRANCISCO ORTEGA CALERO, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA CALERO, MARIA BERTA GARCIA HERRERA, CARLOTA ZEPEDA DE VASQUEZ, ENRIQUE HUETE ESCOBAR LESTER VILLAREAL, PEDRO MATUS GONZALEZ, notario. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado y como estaba ordenado, libro la presente CERTIFICACION, San Marcos, veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra DAYRA MORALES ORTEGA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil setecientos cincuenta y uno (1751), del folio tres mil cuatrocientos setenta y ocho, al folio tres mil cuatrocientos ochenta y seis, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Dra Dayra Morales de Ortega, fechados el veintisiete de Agosto el año dos mil. Roberto Peralonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO
DE CRISTO PENTECOSTES**

Reg. No 10596 - M - 506204 - Valor CS 750.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: que bajo el número Un mil quinientos veintiocho (1528) del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos dieciocho del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO DE CRISTO PENTECOSTÉS". Conforme autorización de Resolución el día diecinueve de Enero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, insertos en la Escritura número 21. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTI UNO - CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de Managua a las OCHO de la MAÑANA del día OCHO de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí ORLANDO JOSÉ TARDENCILIA ESPINOZA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinticinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: PORFIRIO ANTONIO LÓPEZ MACHADO, CASADO, RELIGIOSO; DANILO JOSE OLIVA BLANDÓN, CASADO, RELIGIOSO; SANDRA JULIA LÓPEZ SANCHEZ, CASADA, RELIGIOSA; MIRTINA EMILIA TELLES REYES, CASADO, RELIGIOSA; JULIA LIDIA SANCHEZ CÁLVEZ, CASADA RELIGIOSA, LESTHER EVELIO OROZCO ROJAS, CASADO, RELIGIOSO, MIRIAM ESCARLETH ROCHA DOMINGUEZ, CASADA, RELIGIOSA. TODOS MAYORES DE EDAD Y DE ESTE DOMICILIO. Quienes me aseguran tener la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, los que actuando por sí expresan: PRIMERA: Que han decidido constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro de conformidad con la ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases que a continuación se expresan: SEGUNDA: (DENOMINACION) La Asociación se denominará "MINISTERIO DE CRISTO PENTECOSTÉS" nombres con que realizará sus programas y proyectos. TERCERA:

(DOMICILIO) LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de MANAGUA Departamento de MANAGUA, con facultades de establecer FILIALES en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. - CUARTA (OBJETIVOS). Los fines y objetivos de la ASOCIACION son 1. COAYUDAR AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO HABITACIONAL, CONFORME PROGRAMAS DE ESFUERZO O PROPIO PRIMITIVA AYUDA FOMENTANDO LA VIDA COMUNITARIA EN GENERAL DE LA POBLACIÓN NICARAGUENSE. 2. PROMOVER, GESTIONAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNALES PARA LA POBLACIÓN NICARAGUENSE EN GENERAL. 3. REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES. QUINTA: (DURACION) LA ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus Estatutos. SEXTA: (PATRIMONIO) La Asociación es un proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolvientes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye 1- con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos. 2- por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; 3- bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismo nacionales e internacionales; 4 - El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los asociados fundadores consistente en cinco mil córdobas. SEPTIMA: (ORGANISMOS). La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Directivas Departamentales y/o Municipales que funcionarán como filiales. - LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la ASOCIACION y estará constituida por: a) los miembros fundadores b) los miembros activos. c) miembros honorarios. - La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL es el órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN y estará integrado por: 1. - Un Presidente; 2. - Un Vice Presidente 3. Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Tres Vocales, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando las bases los deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y

extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten: las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL) El presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo-NOVENA (MEMBRESIA) Además de los socios fundadores la Asociación podrá tener miembros activos y honorarios. - DÉCIMA, (LIBROS) LA ASOCIACIÓN una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libro: 1) un libro de actas de la Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 2) libros de contabilidad, 3 libro de Asociación. - DECIMA PRIMERA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA PORFIRIO ANTONIO LÓPEZ MACHADO; VICEPRESIDENTE: DANILIO JOSÉ OLIVA BLANDON; SECRETARIO: SANDRA JULIA LÓPEZ SANCHEZ; TESORERO: MARTINA EMILIA TELLEZ REYES, Y VOCALES: JULIA LIDIA SANCHEZ CALVEZ, LESTHER EVELIO OROZCO ROJAS, MIRIAM ESCARLETH ROCHA DOMINGUEZ. Con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos- DECIMO SEGUNDO (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA) En este acto se faculta al presidente de la Junta Directiva PORFIRIO ANTONIO LÓPEZ MACHADO de generales descritas en este instrumento para que gestione la obtención de la personería Jurídicas ante la Honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de Personería Jurídica ante ese Poder del Estado. - DECIMO TERCERO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos se nombran una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a un institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora - DECIMO CUARTO: Los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: LA ASOCIACIÓN adoptara el nombre de "MINISTERIO DE CRISTO PENTECOSTÉS", nombres con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto

a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: LA ASOCIACION tiene como objetivos son 1. COAYUDAR AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO HABITACIONAL, CONFORME PROGRAMAS DE ESFUERZO O PROPIO PRIMITIVA AYUDA FOMENTANDO LA VIDA COMUNITARIA EN GENERAL DE LA POBLACIÓN NICARAGUENSE . 2 PROMOVER, GESTIONAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNALES PARA LA POBLACIÓN NICARAGUENSE EN GENERAL 3 REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS- ARTICULO.- 3. La Asociación tendrá miembros fundadores miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en una noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6 (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjeras, Individual o Colectiva que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Será nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por la siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil - ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derecho: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores y participar con voz y voto en las

decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reforma del Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajos anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera. 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4 - Un Tesorero, y 5 - Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que le integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente

de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, y presentar Agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques juntos con el Tesorero o Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 5) Administra y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO**

27: La Asociación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. **ARTICULO 28:** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacionales es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 33:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F. PORFIRIO ANTONIO LÓPEZ MACHADO F. DANILO JOSÉ OLIVA BLANDÓN. F. SANDRA JULIA LÓPEZ SÁNCHEZ. F. MARTINA EMILIA TELLEZ REYES. F. JULIA LIDIA SANCHEZ CALVEZ. F. LESTHER EVELIO OROZCO ROJAS. F. MIRIAM ESCARLETH ROCHA DOMÍNGUEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA. NOTARIO PÚBLICO. Pasó del frente de folio

noventa y nueve al frente del folio ciento cinco de mi Protocolo número siete que llevo en presente año. a solicitud del señor PORFIRIO ANTONIO LÓPEZ MACHADO, libro este Segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta Ciudad Capital a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve DR. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil quinientos veintiocho (1528), del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos dieciocho, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, diecinueve de Enero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, insertos en la Escritura número 21. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. -

**MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL**

NORMA TÉCNICAS NTON-03/02799

Reg. No. 1807 - M. 07029409 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA. 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 37 a la 40 se encuentra literalmente dice: ACTA No 008-00. En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Vicente Urcuyo, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Indina León Medrano, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Energía, Dr. Gilberto Solís Espinoza, Delegado del Representante del Sector Industrial, Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud, Ing. Jorge Espinoza O., Delegado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Lic. Jamilewth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en calidad de jinvitados especiales, Ing. Humberto Guerrero A., Delegado

de la Comisión Nacional de Energía; Ing. Donald Tuckler Torrez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento y el Lic. Ernesto Castillo miembro de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Lic. Norman Caldera, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes... (partes inconducentes) 4-00 Aprobar la Norma Técnica 03-027-99 Norma Técnica de Leche Cruda, presentada por el Ministerio Agropecuario y Forestal. (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levante la sesión a las once de la mañana del día nueve de Marzo del dos mil. Lelda fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Presidente. Lic. Jamileth Loyman Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil. - Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03-027-99 Leche Entera Cruda, ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de para Productos Lácteos del Comité Técnico de Alimento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Rilo Aguilar	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Luis Carrion Sequiera	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)
Gustavo Rosales	Ministerio de Salud (MINSA)
Leonardo Garcia	Instituto de Desarrollo Lechero (IDR/ Proyecto Lechero)
Ronald Blandón	Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN)
Solón Querrero	Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC)
Jorge Cuadra	UNILECHE
Ariel Campos Toledo	Proyecto de Ganadería (PRODEGA)
Ana Isabel Zambra	Fundación José Nieborowski
Gilberto Solís	Cámara de Industria de Nicaragua
Nicolás Escobar	Fabrica de Productos Lácteos (FARMALAT La Perfecta S.A.)
Miguel Mendoza Hurtado	Cooperativa San Francisco Lácteos Camoapa
Luis Saballos	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC/CATPYME)
Ninoska Granja	Asociación de Queseros de Boaco
Ulises Miranda	Cooperativa Santo Tomás, Chontales
Daniilo Nuñez	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC/CNPE)
Noemi Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Grupo de Trabajo en su

última sesión de trabajo el día 14 de diciembre de 1999.

1. OBJETO

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir la leche entera cruda

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La leche entera cruda que se procese, envase comercialice o consuma en el territorio nacional deberá someterse a las disposiciones de la presente norma y a las disposiciones complementarias que en el desarrollo del mismo dicte la autoridad Sanitaria.

3. DEFINICIONES

3.1 Leche. Es el producto de la secreción normal de la glándula mamaria de animales bovinos sanos, obtenida por ordeño diario, higiénico e ininterrumpido.

3.2 Leche cruda entera. Es el producto no alterado, no adulterado, del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas, que no contenga calostro y que esté exento de color, olor, sabor y consistencia anormales.

3.3 Leche adulterada. Es aquella a la que le han sustraído, adicionado o reemplazado, total o parcialmente, sus elementos constitutivos naturales o adicionado otros extraños, en condiciones que puedan afectar la salud humana o animal, o modificar las características físico-químicas y organolépticas señaladas en la presente norma

3.4 Leche higienizada. Es el producto obtenido al someter la leche cruda entera a un proceso de pasteurización, irradiación, ultrapasteurización o esterilización.

3.5 Leche falsificada. Es aquella con la apariencia y características generales del producto legítimo, protegida o no por marca registrada, que se denomina como ésta, sin serlo o que no procede de sus verdaderos fabricantes.

3.6 Intermediario. Es la persona que compra leche al productor con el objeto de abastecer los establecimientos a que se refiere la presente norma

3.7 Establecimiento. Denominase establecimiento a las plantas para enfriamiento o centrales de recolección, las planta para higienización, las plantas para pulverización, las plantas para la producción de derivados lácteos, los depósitos o expendios de leche.

3.8 Hato. Es el grupo de ganado bovino destinado al ordeño o producción de carne.

3.9 Calostro. Es la leche de la vaca que no se considera apta para consumo humano producto obtenido de los quince días

anteriores y ocho días posteriores del parto.

4. DELAS FINCAS

4.1 Ubicación de los hatos

4.1.1 Los hatos destinados a la producción de leche para consumo deberán funcionar en zonas rurales.

Nota: La autoridad sanitaria específica, por razones de conveniencias y sin perjuicio del cumplimiento estricto de los requisitos de carácter sanitario, podrá otorgar autorización especialmente para el funcionamiento temporal de hatos en áreas urbanas o delegar esta función en las delegaciones en el país.

4.1.2 Requisito general de las fincas. Toda finca cuyo objetivo sea la producción de leche, deberá tener un establo fijo o un sitio de ordeño destinado a esta actividad.

4.2 Sanidad Animal

4.2.1 Los bovinos destinados a la producción de leche deberán estar sanos, libres de zoonosis, mastitis y demás enfermedades infecto contagiosa.

4.2.2 El diagnóstico de brucelosis y tuberculosis debe hacerse en desarrollo de disposiciones oficiales sobre sanidad animal o por otras razones, serán certificados por médicos veterinarios inscritos en el Ministerio Agropecuario.

4.2.3 Las pruebas de mastitis deberán practicarse en forma permanente a todas las vacas en producción y cuando las autoridades de salud o agropecuarias lo estimen conveniente.

4.2.4 Los bovinos sometidos a la aplicación de drogas o medicamentos que se eliminen por la leche, solo podrán incorporarse a la producción de leche para consumo humano 72 horas después que haya terminado el tratamiento.

4.3 Clasificación de las Fincas

4.3.1 De conformidad con los requisitos y condiciones sanitarias mínimas establecidas en la presente norma, las fincas se clasifican así

- a) De Primera Categoría
- b) De Segunda Categoría

4.3.2 Requisitos de las fincas de primera categorías. Las fincas de Primera Categoría deberán reunir los siguientes requisitos mínimos.

a) Tener un establo fijo construido sobre terreno de fácil drenaje, que permita realizar esta actividad en buenas

condiciones sanitarias

b) Disponer de agua abundante, potable o de fácil higienización.

c) Disponer por lo menos de las siguientes secciones

- 1 Para el ordeño.
2. Para enfriamiento, envasado (si cuenta con sistema de pasteurización) y almacenamiento de la leche.
3. De laboratorio necesario para la práctica de pruebas de campo.

d) Sus instalaciones estarán iluminadas y ventiladas convenientemente

e) En los establos fijos, disponer de un estercolero construido en forma apropiada, convenientemente protegido, aislado para evitar toda posible contaminación y sometido a los requisitos técnicos indispensables para tratamiento adecuado del estiércol y la prevención de insectos y roedores. En los sitios de ordeño se hará una disposición de ordeño adecuada desde el punto de vista higiénico sanitario

f) Servicios Sanitarios adecuados con la disposición de aguas servidas y excretas

g) Disponer de equipos para el ordeño mecánico.

h) Los utensilios y equipos que tengan contacto con la leche deberán ser de material inerte, que permita fácil lavado y desinfección después de cada uso.

i) Las sustancias que se utilicen para el lavado y desinfección de los materiales a que se refiere el numeral anterior, deberán ser aprobados por la entidad sanitaria. Cuando se trate de soluciones con compuestos de cloro, su concentración mínima de cloro libre será de 50 ppm y de 200 ppm como máximo.

j) Disponer de la asistencia técnica prestada por médicos veterinarios y zootecnistas inscrito en la entidad correspondiente con el fin de garantizar el cumplimiento de los programas de Sanidad Animal

k) Deberán tener Licencia Sanitaria de Funcionamiento, emitida por la entidad gubernamental correspondiente.

l) Disponer de un programa de control de vectores

m) Disponer de un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales

4.3.2.1 Destino de la Leche producida en fincas de Primera Categoría

La leche entera cruda producida en las fincas de primera categoría podrá destinarse:

a) Para consumo humano directo en las localidades o regiones donde la leche cruda proveniente de estas fincas y la leche higienizada sea insuficiente.

b) A los establecimientos lácteos.

Nota: La leche producida y enfriada en las fincas de primera categoría, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho producto deberá tener igual destinación que la leche entera cruda proveniente de fincas de segunda categoría.

4.3.3 Requisitos de las fincas de Segunda Categoría. Las fincas de Segunda Categoría deberán reunir los siguientes requisitos mínimos.

- a) Tener establos fijos o sitios de ordeños.
- b) Disponer de agua tratada para su higienización.
- c) Disponer para el filtrado de la leche, de papel filtro, de coladores de acero inoxidable, de plástico o aluminio.
- d) En los establos fijos o sitios de ordeño el estiércol deberá retirarse diariamente y su disposición final, previo tratamiento, se llevará a cabo en un lugar que evite contaminación de insectos y roedores.
- e) Los utensilios y equipos que tengan contacto con la leche deberán ser de material inerte que permita su fácil lavado y desinfección, después de cada uso.
- f) Las sustancias para el lavado y desinfección de los materiales a que se refiere el inciso anterior, deberán estar aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- g) Disponer de un programa de control de vectores
- h) Disponer de un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales.

4.3.3.1 Destino de la leche en las fincas de segunda categoría

La leche entera cruda producida en las fincas de segunda categoría podrá destinarse:

- a) A las plantas para higienización y pulverización de la leche así como a las plantas que procesen productos lácteos derivados a excepción de depósitos y expendios
- b) Al consumo humano directo, en las localidades o regiones donde la leche cruda proveniente de fincas de primera categoría y la leche higienizada sea insuficiente.

5. DE LA PROCEDENCIA ENFRIAMIENTO Y DESTINO DE LA LECHE

5.1 El enfriamiento de la leche podrá realizarse en las fincas de primera categoría, segunda categoría y en las plantas para enfriamiento o centrales de recolección

5.2 Enfriamiento de la leche en las fincas de primera categoría

Es el proceso a que se somete la leche producida en estas fincas, inmediatamente después del ordeño, con el objetivo de conseguir mediante el uso de cortina de enfriamiento, tanque de expansión u otro método técnico aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, que su grado de temperatura sea entre 2 °C y 4 °C.

5.3 Enfriamiento de la leche en las fincas de segunda categoría

5.3.1 Se entiende por enfriamiento de la leche en fincas de segunda categoría, la práctica de procedimientos técnicos o no, autorizados y aceptados por la entidad sanitaria respectivo, a que se somete la leche producida en estas fincas, con el objeto de conseguir que su grado de temperatura sea el adecuado para evitar su alteración, teniendo en cuenta aspectos como la temperatura ambiental, las distancias entre fincas y las plantas de destino y los sistemas de transporte

5.4 Enfriamiento de la leche en las plantas para enfriamiento o centrales de recolección

5.4.1 Entenderse por enfriamiento de la leche en plantas para enfriamiento o centrales de recolección al proceso a que se somete la leche procedente de fincas de primera categoría, con el objeto de conseguir que su grado de temperatura sea entre 2 °C a 4 °C, mediante la utilización de equipos para enfriamiento tubulares de placas u otro sistema de capacidad adecuada a la velocidad de recepción de la leche, aprobado por entidad sanitaria correspondiente (CONTINUARA).

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

CEDULAS DE NOTIFICACION

Reg. No. 1439 - M. 721048 - Valor C\$ 180.00

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, Doctor **JUAN GAITAN RAMÍREZ**, en su calidad de Ex Secretario General del Ministerio de Gobernación, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte conducente íntegramente dice:

Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil. - Las diez y treinta minutos de la mañana.

POR TANTO:

Con los antecedentes mencionados y de conformidad con los arts. 10, numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y arts. 22 y 23 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los Miembros del Consejo Superior de la General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintiuno (21) por Responsabilidad Civil hasta por las cantidades de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$20,358.00), y DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE CORDOBAS CON 08/100 (C\$ 272,714.08) a cargo del Ingeniero HUGO GUTIERREZ ESPINOZA, Ex Asistente del Ex Ministro de Gobernación, Licenciado ALFREDO MENDIETA ARTOLA.

SEGUNDO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintidós (22) por Responsabilidad Civil emitido por este Organismo Superior de Control a cargo del profesor JOSE JOAQUIN LOVO TÉLLEZ, ex Vice Ministro de Gobernación hasta por las cantidades de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$41,750.00) y NUEVE MIL STENCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 9,700.00).

TERCERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintitrés (23) por Responsabilidades Civil emitido por este Organismo Superior de Control a cargo de la Capitana JUANA ROSA PALMA MONTOYA, Ex Asistente del Ex Ministro de Gobernación JOAQUIN LOVO TÉLLEZ, hasta por la cantidad de CINCO MIL CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5,040.00).

CUARTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veinticuatro (24) por responsabilidad Civil emitido por este Organismo Superior de Control a cargo del Doctor JUAN GAITAN RAMÍREZ, Ex Secretario General del Ministerio de Gobernación, hasta por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

QUINTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veinticinco (25) por responsabilidad Civil emitido por este Organismo Superior de Control a cargo del Licenciado FELIX ANTONIO MONTES AGUILAR, Ex Asistente del Ex - Ministro de Gobernación Ingeniero CARLOS HURTADO CABRERA, hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOMILQUINIENTOS NOVENTA Y UN CORDOBAS CON 46/100 (C\$ 898,591.46).

SEXTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintiséis (26) por responsabilidad Civil emitido por este Organismo Superior de Control a cargo del Licenciado ALFREDO MENDIETA ARTOLA, Ex Ministro de

Gobernación, has por las cantidades de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 54/100 (US\$ 37,387.54) y UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON 69/100 (C\$ 1,081,052.69).

SÉPTIMO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintisiete (27) por Responsabilidad Civil Solidario emitido por este Organismo Superior de Control a cargo de los señores: Licenciado ALFREDO MENDIETA ARTOLA, Ex Ministro de Gobernación y RONALD ANTONIO AVILES IGLESIAS, Ex Vice Ministro del Ministerio de Gobernación, hasta por las cantidades de VEINTIOCHO MIL DOLARES (US\$ 28,000.00) y SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON 25/100 (C\$ 60,635.25).

OCTAVO: Por lo que hace a la confirmación de los Pliegos de Glosas números veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), y veintisiete (27), envíese para su debido conocimiento copia certificada de la presente Resolución al actual, Ministerio de Gobernación Ingeniero José Marengo Cardenal y al Ingeniero ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que por la vía judicial se proceda a la recuperación económica correspondiente, de conformidad con el art. 133 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de cuyos resultados se informará a este Organismo Superior de Control.

Esta resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión número noventa y seis (96) de las ocho de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil

NOVENO: Cópiese, Notifíquese y Archívese. Firmas ilegibles de los señores Dr. Guillermo Arguillo Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Dr. José Pasos Marciaq, Lic. Juan Gutiérrez Herrera, Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. ES CONFORME.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de Febrero del año dos mil uno. - Firma ilegible, Oficial Notificador.

Reg No 1440-M 721048- Valor C\$ 180 00

La suscrita MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, Licenciado FELIX ANTONIO

MONTES AGUILAR, en su calidad de Ex Asistente del Ex Ministro de Gobernación, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte conducente integralmente dice: Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil.- Las diez y treinta minutos de la mañana.

PORTANTO:

Con los antecedentes mencionados y de conformidad con los art. 10, numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y arts. 22 y 23 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los Miembros del Consejo Superior de la General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintiuno (21) por Responsabilidad Civil hasta por las cantidades de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$20,358.00)**, y **DOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE CORDOBAS CON 08/100 (C\$ 272,714.08)** a cargo del Ingeniero **HUGO GUTIERREZ ESPINOZA**, Ex Asistente del Ex Ministro de Gobernación, Licenciado **ALFREDO MENDIETA ARTOLA**.

SEGUNDO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintidós (22) por Responsabilidad Civil emitido por este Organo Superior de Control a cargo del profesor **JOSE JOAQUIN LOVO TÉLLEZ**, ex Vice Ministro de Gobernación hasta por las cantidades de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$ 41,750.00)** y **NUEVE MIL STENCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 9,700.00)**.

TERCERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintitrés (23) por Responsabilidades Civil emitido por este Organo Superior de Control a cargo de la Capitana **JUANA ROSA PALMA MONTOYA**, Ex Asistente del Ex Ministro de Gobernación **JOAQUIN LOVO TÉLLEZ**, hasta por la cantidad de **CINCO MIL CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5,040.00)**.

CUARTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veinticuatro (24) por responsabilidad Civil emitido por este Organo Superior de Control a cargo del Doctor **JUAN GAITAN RAMÍREZ**, Ex Secretario General del Ministerio de Gobernación, hasta por la cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00)**.

QUINTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veinticinco (25) por responsabilidad Civil emitido por este Organo Superior de Control a cargo del Licenciado **FELIX ANTONIO MONTES AGUILAR**, Ex Asistente del Ex - Ministro de Gobernación Ingeniero **CARLOS**

HURTADO CABRERA, hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN CORDOBAS CON 46/100 (C\$ 898,591.46)**.

SEXTO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintiséis (26) por responsabilidad Civil emitido por este Organo Superior de Control a cargo del Licenciado **ALFREDO MENDIETA ARTOLA**, Ex Ministro de Gobernación, has por las cantidades de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 54/100 (US\$ 37,387.54)** y **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON 69/100 (C\$ 1,081,052.69)**.

SÉPTIMO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número veintisiete (27) por Responsabilidad Civil Solidario emitido por este Organo Superior de Control a cargo de los señores: Licenciado **ALFREDO MENDIETA ARTOLA**, Ex Ministro de Gobernación y **RONALD ANTONIO AVILES IGLESIAS**, Ex Vice Ministro del Ministerio de Gobernación, hasta por las cantidades de **VEINTIOCHO MIL DOLARES (US\$ 28,000.00)** y **SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON 25/100 (C\$ 60,635.25)**.

OCTAVO: Por lo que hace a la confirmación de los Pliegos de Glosas números veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), y veintisiete (27), envíese para su debido conocimiento copia certificada de la presente Resolución al actual, Ministerio de Gobernación Ingeniero José Marengo Cardenal y al Ingeniero **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que por la vía judicial se proceda a la recuperación económica correspondiente, de conformidad con el art. 133 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de cuyos resultados se informará a este Organo Superior de Control.

Esta resolución fue votada y aprobada por los suscritos Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría Generp+4Xía veinticuatro de Noviembre

del año dos mil.

NOVENO: Cópiese, Notifíquese y Archívese. Firmas ilegibles de los señores Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Dr. José Pasos Marciacq, Lic. Juan Gutiérrez Herrera, Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **ES CONFORME.**

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de Febrero del año dos mil uno.- Firma ilegible, Oficial Notificador.

ALCALDIAS

Reg. No. 410 - M 731787 - Valor C\$ 360.00

ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE GESTION MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA

Número 01/2000

Municipio de: Nueva Guinea, Zelaya Central

ORDENANZA No. 2

El Alcalde Municipal de Nueva Guinea Zelaya Central, hace constar que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA** de conformidad a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus reformas contenidas en la Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Rato. 7 Ordinales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 12 Arto 25 y 28 Ordinales 1,4,5,7y 8; el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, (Decreto No.52-97 del 5 de septiembre del 97 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No 217 del 27 de Marzo 96 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y Bienestar de todos los habitantes para responder a sus intereses y necesidades.
2. Que el desarrollo del Municipio depende de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad Civil, Consejo Municipal y del apoyo que brinde el Gobierno Central y sus representaciones departamentales y locales.
3. Que en el Municipio se ha realizado un Diagnostico sobre las necesidades mas sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar al situación socioeconómica y Ambiental del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal
4. Que el proceso de Microplanificación participativa promueva el desarrollo sostenible local, la protección del Medio Ambiente con la participación de la población
5. Que el Gobierno Municipal en conjunto con los Actores Locales, Departamentales y Nacionales tienen el propósito fundamental de luchar contra la pobreza para mejorar las condiciones de vida en las comunidades Rurales/Urbanas, por ello reconoce la beligerancia de la sociedad civil en la búsqueda de articular acciones para desarrollar un **PLAN DE GESTION MUNICIPAL** que permita aunar esfuerzos y racionalizar los recursos.

6. Que es urgente involucrar en los procesos y estrategias de desarrollo a las comunidades que históricamente han sido desatendidas.

7. Que es necesario para apoyar la gestión del Gobierno Local, estructurar un Equipo Técnico Multidisciplinario con Trabajadores de la Municipalidad para incidir en la dirección del Trabajo de orden interno y externo.

8. Que es necesario para la implementación del Plan la conformación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo del Municipio integradas por representantes Institucionales, ONGs, Empresa Privada, Sociedad Civil y Representación de Lídres Comarcales

9. Las comisiones Estructuradas deben estar acordes a los ejes de Desarrollo definidos en el PDM y ser congruentes con las comisiones que funcionan a lo interno del consejo Municipal

PORTANTO:

El consejo Municipal de Nueva Guinea Depto. Zelaya Central, en uso de sus Facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ordena:

CAPITULO I: CREACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

1. Se declara y Certifica el **PLAN DE GESTION MUNICIPAL**, elaborado el Equipo Técnico de la Municipalidad, con el apoyo del equipo Multiplicador.
2. Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL** y estar al tanto de su gestión y ejecución, el Gobierno Municipal también se obliga a facilitar el acceso Ciudadano a la Información
3. Se procederá a la reglamentación del plan Gestión, el cual contendrá alcances, limitaciones, áreas de influencias, manejo de los recursos, las Instancias de decisión y la funcionalidad de las comisiones civiles como encargadas de la contraloría social y uso transparente de las inversiones como base fundamental para cumplir con el requisito de la Gobernabilidad
4. El Gobierno Municipal establecerá mecanismos ágiles para la revisión y evaluación sistemática del PGM con mayor involucramiento de la sociedad Civil.
5. Reconocer al Gobierno Municipal como la instancia articuladora, de Coordinación, Promoción, Gestión y Facilitador para la consecución de los recursos para cumplir con el PGM a partir de un mayor involucramiento directo consultivo en las decisiones.

CAPITULO II: CREACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

Se conforma el Equipo Técnico Integral del Municipio que contribuya y apoye las acciones del Gobierno Local y del Alcalde en su accionar Administrativo e Institucional el cual queda estructurado

Nombres y Apellidos	Cargo
- Coordinador : Jose Dolores Rocha López	Alcalde
- Miembro : Richard Wilson Arteaga	Vice - Alcalde
- Miembro : Dionisia Zamora Zeledón	E.T.M
- Miembro : Rolando Gutiérrez García	Planificación
- Miembro : Tomas Obando	Direct. Financiero
- Miembro : Roger González Villachica	Dir De recaudación
- Miembro : Rolando Cuelton R	Dir. Serv. Mpaes
- Miembro : Antonio Vargas M	Asesor de Planificación
- Miembro : Domingo Palacios García	Srio Del Consejo

FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

- Ø Identificar y Recopilar toda información de referencia del Municipio (PDM, PIM, DIAGNOSTICO, MANUALES, Presupuestos etc.).
- Ø Establecer y/o Fomentar la Coordinación Inter-Institucional y procura de compromisos.
- Ø Elaborar el Plan de Trabajo del Municipio dentro del marco participativo y democrático.
- Ø Levantar información para elaborar el análisis Organizacional, el Plan de Capacitación y elaborar las propuestas pertinentes al Gobierno Municipal.
- Ø Preparar y dirigir los talleres Municipales Necesarios.
- Ø Análisis del PDM para inferir contenidos, líneas estratégicas, programas y Subprogramas.
- Ø Elaboración de documento de Planificación Municipal (PDM, PIM, PGM).
- Ø Implementación, Monitoreo y Seguimiento del Plan por medio de las Comisiones para el Desarrollo.
- Ø Asumir la Secretaria y Monitoreo de las comisiones de Trabajo, para evaluación constante de acciones en cada sesión de Consejo Municipal.
- Ø Elaborar Propuesta de política de Recaudación y Recuperación de cartera flotante para mejorar los niveles de ingreso.
- Ø Efectuar los análisis Financiero que definan Costos de La gestión y Disponibilidad efectiva de la alcaldía para la búsqueda de Financiamiento de la Brecha.
- Ø Propiciar la Cooperación y crear las condiciones necesarias para el traspaso de los Sistemas.
- Ø Establecer Mecanismos de divulgación que promueva la información de las actividades que desarrolla la Municipalidad (Prensa, Radio, Panfletos, Boletines, etc.)
- Ø Trabajar en la definición del Presupuesto Municipal con una Visión de consulta y Participación.

CAPITULO III: CREACION DE LAS COMISIONES PARA EL DESARROLLO.

Con el estudio del PDM que define los Ejes de Desarrollo Estratégicos del Municipio y tomando en consideración el rescate del funcionamiento interno de las comisiones

que de acuerdo a la Ley existen a lo interno de los Gobiernos Locales y Constituyéndose el Plan de Gestión con una Base Participativa con Responsabilidad compartida en su ejecución, se organizan en el Municipio de Nueva Guinea, comisiones de Trabajo que Institucionalmente funcionan para impulsar el Desarrollo Sostenible y están integradas por las siguientes Instancias:

Comisión Económica : Coordinador : Henry Avilés - Miembros : INTA, PRODES, AUXILIO MUNDIAL, PRA-DC, POLOS DE DESARROLLO, FACS, Distrito 4, UNAG, Unión Campesina, Banco del Café, Banco Campesino San Antonio, Sano y Salvo, ADP, Cooperativa el Progreso, ADEC, UCA, Ayuda en acción, Rep. Ganadera y Mejoramiento Genético, Asoc. De ganaderos, FEMUPROCAM, GANADEROS, Productor (Privado). Secretario : Dionisia Zamora Zeledón

Comisión de Social Infraestructura y Servicios Básicos: Coordinador : Juan Hernández - Miembros : DGI, MECD, CEPAD, Aca, PASOC, MTI, MINSA, ENTEL, ENACAL, ENEL, INSS, MI FAMILIA, Iglesia Católica, Radio Manantial, Radio Impacto, Distrito No. 1, Alcaldía, Correos de Nicaragua, Casa de la Mujer, Casa Materna. - Secretario : Rolando Gutiérrez G.

Comisión de Fortalecimiento Institucional: Coordinador: Claribel Castillo Ubeda - Miembros : Ejército de Nicaragua, MINGOB, INATEC, URACCAN, UPONIC, Policía Nacional, Juzgado único de Distrito, Procuraduría, Bomberos, Distrito No. 3. PROFI/SNV. - MARENA, GTZ, Alcaldía. - Secretario: Walter Mejía García.

Comisión de Recursos Naturales: Coordinador: Ricardo Méndez - Miembros: Alcaldía, MARENA, INAFOR, OTRAS, MAGFOR, URACCAN. - Secretario: William Martínez.

Comisión de Género: Coordinador: Estela Borge Guzmán - Casa materna, casa de la mujer, URACCAN, Colectivo Gaviota, Radio Impacto, Pastoral de la mujer, FEMUPROCAM, Forense, CEPAD- PAININ, FNUAP, INARD, COMISION DE LA NIÑEZ, Oficina Legal de la mujer, Partido Conservador, PN, UPONIC, Iglesia Católica, CENIDH, Sindicato/maestros, MARENA/IP, SNV/PROFI. - Secretario: Cándida Rosa Obando.

Cada Comisión ha sido conformada por grupos de interés Económicos, Políticos y Sociales con presencia e incidencia local. Es importante que en cada comisión se integre de forma activa para aportes, valoración, Monitoreo y Fluidéz en las decisiones el representante del consejo que compete a cada una de ellas.

FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES:

- Ø Recepcionan aportes, sugerencias y demandas de los diferentes sectores poblacionales para incorporarlos por medio de la secretaria de la comisión y el representante del Gobierno Local a decisión de priorización en sesión Ordinaria Previa análisis
- Ø Estudian, analizan y rescatan los Planes definidos por

las diferentes instancias de su sector de atención.

Ø Orienta el Plan de Desarrollo de acuerdo a los Subprogramas asignados.

Ø Colabora en la elaboración de perfiles que permitan promocionar las necesidades y acceder a las posibles fuentes de Financiamiento, así mismo apoya la formulación de los proyectos de acuerdo a su competencia.

Ø Participa activamente en la preparación y exposición de proyectos sin fuente de financiamiento a los posibles inversionistas a nivel Local, Departamental y Nacional.

Ø Propone y Participa en la Complementación del Plan Integral de Capacitación en Función de los intereses que representan.

Ø Apoya la supervisión, Seguimiento y Control de los proyectos en ejecución.

Ø Define un Plan Operativo con designación de fechas, acciones, responsables de ejecución y resultados esperados como mecanismos de evaluación de las tareas.

Ø Elabora Informe de valoración de resultados del trabajo planificado de carácter bimensual previo a la sesión ordinaria del consejo.

Ø Velan por el cumplimiento del principio de equidad en la distribución de los recursos y en cada una se fomentan las acciones de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

CAPITULO IV : DISPOSICIONES FINALES

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Remítase copia de la presente al Ministerio de Gobernación-Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, la secretaria de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipio de Nicaragua AMUNIC.

Dado en el Municipio de Nueva Guinea Departamento de Zelaya, a los seis días del mes de Diciembre del año 2000. - José Dolores Rocha López, Alcalde Municipal. Domingo Palacios García, Secretario del Consejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg 1248 - M. 233135 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 624, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CARLOS ENOC MEJIA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1204 - M. 224559 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUANA LISSETH HERRERA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1366 - M. 506126 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 716, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LEON EZEQUIEL LOPEZ PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y

Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1367 - M 233144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 905, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CRISTIAN ENMANUEL MONTENEGRO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1368 - M. 75804 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

PEDRO ANTONIO SOZA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1200 - M. 75083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

NOEL DE LA CONCEPCIÓN CARDOZA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1312 - M 508455 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 710, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CINDY JUNY MORAGA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1201 - M. 75082 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ANGELICA EVANGELISTA RUIZ MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Aviles C.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1195 - M. 233125 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 582, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JACQUELINE DEL CARMEN ESCOTO VILLEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000 - Rosario

Gutiérrez, Directora

Reg. 1171 - M. 72547 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA ARACELI BLANCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1998 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1167 - M. 233108 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 721, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MILENA DEL SOCORRO ORTEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1165 - M. 233109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 711, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»
POR CUANTO:

SUMAYA ENDE MOREIRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1169 - M. 508470 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 633, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»
POR CUANTO:

CLAUDIA LORENA ARNUERO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1164 - M. 233112 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Re-

gistro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 63, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GIOCONDA ALEMAN PINEDA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1163 - M. 233113 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 66, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GEOCONDA DE LOS ANGELES GARCIA PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1177 - M. 233089 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 66, Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

ALVARO JOSE NARVÁEZ VANEGAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1266 - M. 306870 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 42, Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

RICARDO SALVADOR URBINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alva-

ro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1255 - M. 506123 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 52, Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

HAROLD JAVIER RIVERA AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1203 - M. 228779 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1032, Página 116, Tomo II del Libro de Registro de Titulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

LIZETH ESPERANZA LORIO BELLANGER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1170 - M. 482348 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 789, Página 395, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

BENITO CESAR ROMERO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1228 - M. 233386 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense», certifica que a la Página Clace, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. - **POR CUANTO:**

LENIN OSWALDO RODRÍGUEZ DURAN, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contrera - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil. - Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

Reg. No. 1178 - M. 330889 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense», certifica que a la Página Uno, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. - **POR CUANTO:**

KEITELLE INDIRA CAMPOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contrera - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil - Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

Reg. No. 1202 - M. 506074 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. - **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS VADO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la

Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno.

Registrado con el No. 109, Tomo IV, Folio 109 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 25 de Enero del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1230 - M. 124692 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

MAXHA LEONY ZELEDÓN JAEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 074, Tomo IV, Folio 074 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Septiembre del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1314 - M. 330944 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, extendido por esta Universidad, a nombre de la señora **JACQUELINE VICTORIA ZAMORA SÁNCHEZ**, Donde deberá leerse

JACQUELINE VICTORIA SÁNCHEZ ZAMORA. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 1257 - M. 506144 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA**, presentada por **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 16 de Julio de 1979 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintitrés, del treinta y uno de Agosto de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA** de **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil.- Jorge Quintana García, Secretario General

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA** de **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 345, Folios 293, 294, Tomo II. Managua, 29 de Enero del mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Enero del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1258 - M. 506144 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Universidad Antioquia, Medellín, Colombia, el 04 de Agosto de 1972 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintitrés, del treinta y uno de Agosto de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **FRANCISCO ANTONIO NARANJO YEPES** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No 344 Folios 292, 293 Tomo II. Managua, 29 de Enero del mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil uno. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. No. 1182 - M. 506084 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 19 del día 12 de Septiembre 1994, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 7, El Consejo Universita-

rio de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 89, Art. 15 y 16 y el Art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, Resuelve.

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del señor **EDUARDO ANIBAL CORDERO CAMACHO**, de nacionalidad Nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Mecánico**, extendido por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, condecorada con la orden de la Amistad de los pueblos, de la Unión de República Socialista Soviéticas, el día 25 de Junio de 1993. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los art. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaria General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro - Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General. U.N.I.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 97 Folio: 100, Tomo I, del Libro de Títulos Obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua A los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. - Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro U.N.I.

Reg. No. 1227 - M. 233384 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 5; El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 89, Art. 15 y 16 y el Art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 9 del día 15 de Noviembre/2000, Acuerdo No. 3, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **JAIIME ANTONIO CASTILLO OYARZABAL**, de nacionalidad Nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente

valido y reconocido en Nicaragua el Título de Ing. Civil, extendido por la Universidad de la Autónoma de Ciudad de Juárez, México el 22 de Junio de 1989, Previo Cumplimiento de lo dispuesto en los Artos 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días de Diciembre del año dos mil - Lic. Jorge E. Morales Sequira, Secretario General. U.N.I.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 187 Folio: 191, Tomo I, del Libro de Títulos Obtenidos en el Extranjero que lleva a la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua. A los treinta días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro U.N.I.

Reg No. 1222 - M 233144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEON), Certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 256 del tres de Septiembre de mil novecientos noventa, que dice:

"VII.- Se aprueba la Incorporación como Ingeniero en Minas al compañero Angel Lucas Cruz Gamez de nacionalidad Nicaraguense. En consecuencia: declárese legalmente válido e Incorporado en Nicaragua, el Título de Ingeniero en Minas, Obtenido en la ciudad de Sofia, en la República de Bulgaria, en el Instituto Superior de Minas y Geología, Angel Lucas Cruz Gámez, quien cursó los estudios entre 1982 y 1987, habiendo obtenido el Título de Ingeniero de Minas, habiéndosele brindado el Título el catorce de Octubre de 1987. Siendo Registrado bajo el número 9264. Esta Incorporación se sustenta en el Decreto No. 132, Artos 1,2,4, y 6 del mismo. La Secretaría General Extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

León, seis de Septiembre de mil novecientos noventa. - Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General

Reg. 1391 - M. 236414 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 853, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

JUANA FRANCISCA MURILLO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1394 - M. 236413 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 845, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

PETRONILA GUIDO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 19 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1393 - M 016012 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ZOILA HAYDEE FARIÑAS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1397 - M 236401 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIO JOSE VALLE MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1404 - M. 73943 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo VII del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

SCARLETH DE LOS ANGELES CRUZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, dos de Octubre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1402 - M. 507000 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 961, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ALBA NUBIA DEL CARMEN NARVÁEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 1999 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1413 - M. 742733 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo II del Libro de Registro de

Titulo de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

HERMES ELISSEO CISNE TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Enfermería Materno Infantil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel Angel Avilés

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 1997. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1401 - M. 233159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 194, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

OCTAVIO LENIN PEREZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Octubre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. - UNAN-León.

Reg. 1408 - M. 233152 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 351, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

VILMA DEL CARMEN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara.

Es conforme. León, 28 de Junio de 1995. - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 1411 - M. 236271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0791, Partida No. 5632, Tomo No. III del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

IVONNE LUCRECIA WALLACE SALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) DERECHO, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1412 - M. 218730 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0639, Partida No. 5329, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDITH DE LOS ANGELES BRENES MARENCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1396 - M. 236409 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 59 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KELLY JUDITH OLIVAS GOMEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de

Enero del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 1399 - M. 233147 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 314, Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUIS ROBERTO GONZALEZ TORRES, natural de Esteli, Departamento de Esteli, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 1407 - M. 492282 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 844, Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ELVIRA DEL SOCORRO SILES BLANCO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, siete de Febrero del dos mil uno - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1409 - M. 69958 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 399, Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALFREDO ALEJANDRO BLANDON MORENO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas

Es conforme. Managua, veintitrés de Septiembre de 1997. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1403 - M. 506920 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 35 Partida 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO:**

FERNANDO MIGUEL AGURCIA MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Francisco Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León diecinueve de Octubre del dos mil. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1405 - M. 761909 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO:**

ABNER JOSUÉ ORTIZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Ing. Francisco Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León veinticinco de Enero del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1406 - M. 762372 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 19, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR TANTO:**

FELIX VERÓNICA MEJIA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le con-

ceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad: Ing Luis Felipe Centeno Vásquez. - El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León doce de Mayo del 2000. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg No 1398 - M. 236403 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No 04, Partida 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

MARIOLA BEATRIZ URRUTIA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Heana Jerez Navarro

Es conforme, Managua, Febrero de seis de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg No 1400 - M. 506908 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 316, Tomo III, Acta 948, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

OMARABEL CANO OLIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic Sergio Denis García - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de dos mil - Lic Laura Cantarero, Directora.

Reg No. 1395 - M - 506973 - Valor C\$ 30.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de LICENCIADO EN DERECHO, extendido por esta Universidad, a nombre del Señor RAFAEL OMAR CABEZAS LACAYO. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno Luis Hernández León., Secretario General.

Reg. No 1392 - M - 238850 - Valor C\$ 30.00
M - 236410 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: " Acuerdo No. 5 El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que la confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 9 del día 15 de Noviembre/2000, Acuerdo No. 3, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **ALONSO RODRIGO CANO TORRES**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Ing. Civil, extendido por la Universidad Técnica de la ciudad de Kosice de la República

Socialista de Checoslovaquia en Junio del año 1986, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil. Lic. Jorge E. Morales Sequira, Secretario General -UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 188, Folio 192, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Ma. Auxiliadora Cortodano L., Directora de Registro UNI

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARISOL DEL CARMEN ZELEDÓN LOPEZ, OLGA EL SOCORRO CHAVEZ DONAIRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse e la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MAYRA LOPEZ Y OTROS** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO GALO Y CRISTINA GALO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse e la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **IVIS EMMANUEL AEMAN MAYORGA** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR MORALES ALFARO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse e la causa que se le sigue por el delito de **ATENTAR CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, cometido en perjuicio de **YOLANDA GUTIERREZ ARGUELLO** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cuatro de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE GONZALEZ JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse e la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **EVANGELINA OROZCO REYES N REPRESENTACIÓN DE SU HIJA** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALEXANDER ZAMORA GARCIA**, para que dentro del término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, cometido en perjuicio de **MARIA ARGENTINA LOAISIGA ORTUÑO**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarle, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil (1) Dra. Julia Mayorga Solórzano Sria. S. Arcia L. (Sria)